



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **17/01/2018 17:05**

Número de Folio: **00129718**

Nombre o denominación social del solicitante: **Leon Leon**

Información que requiere: **¿Los juicios de responsabilidad patrimonial substanciados en los juzgados civiles se resuelven bajo el parámetro de subsidiariedad previsto en el artículo 2044 del Código Civil para el Estado de Tabasco? Expresando si o no; y en el caso que la respuesta sea "no" ¿bajo que principios o fundamentos jurídicos se resuelven?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **09/02/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **25/01/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **23/01/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

**Folio Infomex: 00129718**  
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/181/18**  
**Interesado: Leon Leon.**  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 09 de Febrero de 2018.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada vía Sistema Infomex Tabasco, el día diecisiete de enero dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con cinco minutos recibida en esta Unidad con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, correspondiéndole el **folio Infomex 00129718**, formulada por **Leon Leon** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/040/2018**, en la que requiere lo siguiente:

**"...¿Los juicios de responsabilidad patrimonial substanciados en los juzgados civiles se resuelven bajo el parámetro de subsidiariedad previsto en el artículo 2044 del Código Civil para el Estado de Tabasco? Expresando si o no; y en el caso que la respuesta sea "no" ¿bajo que principios o fundamentos jurídicos se resuelven?...".-----**

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha veintiséis de enero del presente año, se procedió a requerir la información en comento, a la Novena Ponencia de la Primera Sala Civil, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/123/18.-----

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior, con fecha ocho de febrero del presente año, se recibió respuesta de la Magda. Martha Patricia Cruz Olán, Presidenta de la Primera Sala Civil. -----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”*

En atención a que la información solicitada por Leon Leon, esta se encuentra disponible mediante el escrito sin número, el cual se adjunta a este acuerdo. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**TERCERO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----CONSTE.**



VILLAHERMOSA, TABASCO, A 08 DE FEBRERO DE 2018.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E.**

En contestación a su oficio número TSJ/OM/UT/123/18 de fecha 26 de enero del presente año, me permito responder la siguiente información:

**¿Los juicios de responsabilidad patrimonial substanciados en los juzgados civiles se resuelven bajo el parámetro de subsidiariedad previsto en el artículo 2044 del Código Civil para el Estado de Tabasco?**

**R= Sí, la responsabilidad patrimonial, se resuelve conforme al precepto 2044 del Código Civil vigente en la Entidad.**

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE  
PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL**

**MAGDA MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN**

PODER JUDICIAL DEL EDO. DE TABASCO  
**RECIBIDO**  
08 FEB. 2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
HORA \_\_\_\_\_